Expediente: **4850/24**
Carátula: **SEPULVEDA HERNAN DEL VALLE C/ BANCO FRANCES S/ AMPARO INFORMATIVO / HABEAS DATA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**
Tipo Actuación: **FONDO CON FD**
Fecha Depósito: **23/10/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - BANCO FRANCES BBVA, -DEMANDADO/A
20078387565 - SEPULVEDA, HERNAN DEL VALLE-ACTOR/A
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 4850/24

H102335216475

JUICIO: SEPULVEDA HERNAN DEL VALLE C/ BANCO FRANCÉS S/ AMPARO INFORMATIVO (HABEAS DATA).- EXPTE. N° 4.850/24.- JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA XIV° NOMINACIÓN

San Miguel de Tucumán, octubre de 2024

Y VISTO: Que vienen los presentes autos a despacho a resolver, de los que;

RESULTA

Que se presenta el Sr. Hernán del Valle Sepúlveda, DNI N° 16.265.033, CUIL N° 20-16265033-6, con domicilio real en pasaje Padilla N° 49, de la ciudad de San Isidro de Lules, provincia de Tucumán, con el patrocinio letrado del Dr. Luis Benedicto Fernández, M. P. N° 1.608 y promueve acción de habeas data por vía de amparo informativo, conforme Ley N° 25.326 en contra de Banco Francés, con domicilio en calle San Martín N° 622, de esta ciudad.

Advierto que la denominación del accionado corresponde con Banco BBVA Argentina S.A.

Cita Art. 14 y Art. 33, punto 1, inciso a) de la ley antes mencionada y Art. 67 del Código Procesal Constitucional. Funda su petición en el Art. 43 de la Constitución Nacional y en la Ley N° 25.326.

Manifiesta que ejerce el derecho de acceso allí previsto. Solicita se requiera a la demandada la remisión de toda la información vinculada al accionante que conste en los archivos, registros o bancos de datos de Banco Francés, de conformidad con lo previsto en el Art. 39 de la ley antes citada, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias (Art. 804 CCyC). Pide se intime a la demandada para que produzca informe circunstanciado conforme Art. 15 y ccdts, respecto de la supuesta relación jurídica que vincularía al actor con dicha entidad bancaria, remitiendo copia certificada e íntegra del o los legajos correspondientes a cada producto o servicio de crédito contratados a nombre del actor, se encuentren vigenten o no, incluyendo los respectivos instrumentos de contratación e información. Asimismo solicita se informe fecha de contratación, montos, condiciones de contratación, vencimientos respectivos y datos completos y cargo de

personas intervinientes.

Relata los hechos. Afirma que tomó conocimiento del informe de la Central de Deudores del Sistema Financiero B.C.R.A. donde surge que es deudor del Banco Francés en situación 4, por una suma de $4.758.000.- siendo que su parte nunca operó con el girado.

Menciona que el 12/06/2024 a las 08:51 h la accionada recibió carta documento mediante la cual le solicitaba la información aquí requerida. Insiste en que se tenga presente la sorpresa de su parte al tomar conocimiento de deber a una entidad financiera donde no tiene cuenta, ni créditos, ni otro producto solicitado.

Ofrece prueba documental: carta documento de fecha 07/06/2024, acuse de recibo del 12/06/2024 e informe de la Central de Deudores del Sistema Financiero del BCRA.

Que el 10/09/2024 se ordena correr traslado de demanda al Banco Francés en los términos del Art. 67 de la Ley N° 6.944, a efectos que en 96 horas, se apersone, conteste la misma y produzca informe previsto en el Art. 21 CPConst.

Que el 23/09/2024 la Oficina de Notificadores, adjunta cédula dirigida al accionado, notificada el 19/09/2024 a horas 09:22 h.

Que el 18/10/2024 se tiene por incontestada demanda por parte de Banco Francés y pasan los autos a dictar sentencia.

CONSIDERANDO

Que el Sr. Sepúlveda Hernán del Valle, con el patrocinio letrado del Dr. Luis Benedicto Fernández, inicia acción de hábeas data por vía de amparo informativo, en contra de Banco BBVA Argentina S.A.

Solicita se le requiera a la accionada la remisión de toda la información vinculada a su persona que conste en sus archivos, registros o bancos de datos, de conformidad con lo previsto en el Art. 39 de la Ley N° 25.326, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias (Art. 804 CCyC). Pide además de lo intime a producir informe circunstanciado conforme Art. 15 y ccdts, respecto de la supuesta relación jurídica que vincularía al Sr. Sepúlveda con dicha entidad financiera, y a remitir copia certificada e íntegra del o los legajos correspondientes a cada producto o servicio de crédito contratados a nombre del accionado, se encuentre vigente o no, incluyendo los respectivos instrumentos de contratación e información. Asimismo solicita se informe fecha de contratación, montos, condiciones de contratación, vencimientos respectivos y datos completos con cargo de personas intervinientes.

Que a efectos de analizar la cuestión planteada, cabe en primer término mencionar el encuadre jurídico que corresponde al caso.

Que se interpone una acción de habeas data por la vía de amparo, previsto en el artículo 43 de la Constitución Nacional y regulado por la Ley N° 25.326, por el 39 de la Constitución de Tucumán y por el Código Procesal Constitucional que en su Artículo 67 dispone que “Cualquier persona física puede reclamar por vía de Amparo una orden judicial para conocer las informaciones relativas a su persona que consten en registros o bancos de datos de entidades públicas, o privadas destinadas a proveer informes sobre el destino, uso o finalidad dado a esa información; para actualizar dichas informaciones o rectificar sus errores; para imposibilitar su uso con fines discriminatorios; para asegurar su confidencialidad; para exigir su supresión; o para impedir el registro de datos relativos a

sus convicciones ideológicas, religiosas o políticas, a su afiliación partidaria o sindical, o a su honor, vida privada, condición social o racial o intimidad familiar y personal” El Artículo 1° de la Ley N° 25.326 dispone que “la presente ley tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional.

Nuestra Carta Magna, ampara el derecho de las personas de conocer sus datos. El habeas data, considerado por algunos como un derecho de tercera generación, se trata de un "derecho troncal, constituido por otros derechos que configuran las raíces que dan vida al primero: derecho a conocer, derecho de acceso y el derecho a rectificar" (cfr. Pizzolo Calogero, "Aspectos procesales del habeas data. Acerca del amparo informativo", ED 167-919). En otras palabras, esta garantía constitucional presentaría dos momentos sucesivos. El primero, sin el cual no se puede lograr el fin perseguido por el hábeas data, es el acceso a los datos propios. En caso de que la información registrada fuera errónea, desactualizada, discriminatoria o sensible, el segundo momento consistiría en procurar judicialmente la rectificación, actualización, supresión o confidencialidad.

La acción se dirige directamente a un objetivo puntual: acceder a datos, conocer la verdad; después, según lo que ese conocimiento aporte al interesado, podrá derivar en otros requerimientos: modificaciones, supresiones, reservas, etc.

Ahora bien, en el caso que nos convoca, advierto que los datos requeridos por la parte actora se incluyen dentro de los denominados datos sensibles (Art. 2° Ley N° 25.326).

Cabe aclarar que se cumple con los recaudos del artículo 37 de la Constitución de Tucumán referidos a cualquier clase de amparo, considerando que frente a la urgencia del derecho en juego (datos personales atinentes a la situación crediticia del Sr. Sepúlveda) no se advierte la existencia de otras vías idóneas para su resguardo.

Por otra parte la acción cumple con el recaudo temporal del artículo 52 del CPConst, considerando que los efectos del acto, de acuerdo a los dichos de la actora perdurarían a la fecha.

En tal contexto, corresponde decidir si le asiste derecho a la actora a la obtención de la información requerida y documental, en caso de corresponder. Resulta importante destacar, que la accionada fue debidamente notificada de la acción de habeas data entablada en su contra. No obstante ello, la misma no contestó demanda, ni presentó el informe prescripto por el Art. 21 de la Ley N° 6.944, circunstancia que, conforme lo dispuesto por el citado artículo, autoriza al Proveyente a tener por ciertos los hechos alegados en la demanda. De igual modo resalto, que conforme los dichos de la parte actora, la accionada tampoco respondió a la carta documento adjuntada en autos.

Sin perjuicio del artículo 53 del CPConst que exime del requisito de formular reclamos previos, se acreditó la existencia de requerimiento realizado por el actor a fin de acceder a los datos sobre su situación crediticia, mediante CD 948183452, prueba documental que no fue desconocida por la contraria por no contestar la demanda. De allí se infiere que ésta fue recibida por la contraria y la no contestación de la misma, evidencia la negativa arbitraria de la parte demandada de dar cumplimiento con lo solicitado.

Ahora bien, en relación al caso de estudio, de la documental acompañada surge que la accionante se encuentra informada por el Banco BBVA Argentina S.A, en la base de datos de dicha institución como deudor moroso categoría 4, en período 07/24. Que la autenticidad de la misma no fue negada

ni observada, por lo tanto corresponde tenerla por auténtica. Que pesaba sobre el informante –la demandada- la carga de acreditar que los datos que informa son verdaderos, exactos, pertinentes, es decir que se refieran a una deuda que existe y es exigible. En el caso de autos, la accionada no ha demostrado la existencia de la supuesta deuda ni su origen, ni su falta de responsabilidad respecto de la información brindada, cuestión que no ocurrió puesto que, como se expresó anteriormente, Banco BBVA Argentina S.A, no contestó demanda.

En consideración a los argumentos dados, corresponde hacer lugar a la acción de habeas data por vía de amparo, interpuesta por el Sr. Sepúlveda Hernán del Valle, DNI N° 16.265.033, CUIL N° 20-16265033-6, con el patrocinio letrado del Dr. Luis Benedicto Fernández, M. P. N° 1.608, en contra de Banco BBVA Argentina S.A. (Banco Francés). En consecuencia, INTÍMESE a esta última a presentar en autos, en el plazo de 10 (diez) días hábiles de haber quedado firme la presente sentencia; toda la información vinculada al Sr. Sepúlveda Hernán del Valle, DNI N° 16.265.033, CUIL N° 20-16265033-6, que conste en sus archivos, registros o bancos de datos, como así también a producir informe circunstanciado respecto de la supuesta relación jurídica que vincularía al accionante con dicha entidad financiera, y a remitir copia certificada e íntegra del o los legajos correspondientes a cada producto o servicio de crédito contratados a nombre del Sr. Sepúlveda, se encuentre vigente o no, incluyendo los respectivos instrumentos de contratación e información, junto con informe de fecha de contratación, montos, condiciones de contratación, vencimientos respectivos y datos completos de personas intervinientes, bajo apercibimiento de aplicación de astreintes (Art. 411, C.P.C.C.T.), en la suma de $10.000 diarios desde el vencimiento del plazo otorgado hasta el efectivo cumplimiento de lo ordenado.

Con respecto a las costas se imponen a la demandada por resultar la autora de la omisión lesiva conforme lo dispone el Art. 26 (primer párrafo) de la Ley N° 6.944, toda vez que no existen razones de orden objetivo que ameriten apartarse de este principio general y, atento que al no responder el requerimiento efectuado en la etapa prejudicial, ha dado lugar para que el actor promueva esta demanda y se advierta la actitud desinteresada de la contraria, al no haber respondido con la diligencia requerida la contestación de demanda ni el informe del Art. 21 CPConst.

Siendo la etapa procesal pertinente (Art. 20 Ley N.° 5.480) se regula honorarios al profesional interviniente. A tales efectos, se tiene en consideración que la pretensión carece de valor pecuniario alguno. Es por ello que con el fin de establecer los emolumentos de los profesionales intervinientes, se valoran, la duración y el trabajo efectivamente realizado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 38 in fine de la ley arancelaria local N° 5.480. En consecuencia, corresponde regular honorarios al Dr. Luis Benedicto Fernández, M. P. N° 1.608, quien actuó como patrocinante del actor, en la suma de $400.000 correspondiente a una consulta escrita conforme lo estipulado por el Colegio de Abogados y Procuradores de Tucumán.

Por ello,

RESUELVO

I.- HACER LUGAR a la acción de habeas data por vía de amparo, interpuesta por el Sr. Sepúlveda Hernán del Valle, DNI N° 16.265.033, CUIL N° 20-16265033-6, con el patrocinio letrado del Dr. Luis Benedicto Fernández, M. P. N° 1.608, en contra de Banco BBVA Argentina S.A. (Banco Francés), de acuerdo a lo considerado. En consecuencia, INTÍMESE a esta última a presentar en autos, en el plazo de DEZ (10) días hábiles; toda la información vinculada al Sr. Sepúlveda Hernán del Valle, DNI N° 16.265.033, CUIL N° 20-16265033-6, que conste en sus archivos, registros o bancos de datos, como así también a producir informe circunstanciado respecto de la supuesta relación jurídica que vincularía al accionante con dicha entidad financiera, y a remitir copia certificada e íntegra del o los legajos correspondientes a cada producto o servicio de crédito contratados a nombre del Sr.

Sepúlveda, se encuentre vigente o no, incluyendo los respectivos instrumentos de contratación e información, junto con informe de fecha de contratación, montos, condiciones de contratación, vencimientos respectivos y datos completos de personas intervinientes, bajo apercibimiento de aplicación de astreintes (Art. 411, C.P.C.C.T.), en la suma de $10.000 diarios desde el vencimiento del plazo otorgado hasta el efectivo cumplimiento de lo ordenado.-

II.- IMPONER COSTAS a la parte vencida Banco BBVA Argentina S.A. (Banco Francés), de acuerdo a lo merituado.-

III.- REGULAR HONORARIOS al Dr. Luis Benedicto Fernández, M. P. N° 1.608, por su actuación profesional en autos, en la suma de $400.000, de acuerdo a lo valorado.-

IV.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada en su domicilio real (Art. 268 CPCCT).

V.- La presente es notificada a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán. CRMDV 4850/24

HÁGASE SABER.-

Dr. Pablo Alejandro Salomón

Juez

Juzgado Civil y Comercial Común de la 14a. Nominación

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

Actuación firmada en fecha 22/10/2024

Certificado digital:
CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.